

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ		
Fecha/hora gestión	06/05/2025 11:25	Fecha/hora resolución	06/05/2025 11:39
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000794
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025XE-000020-0000800001	Nombre Institución	RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA
Descripción del procedimiento	Servicio de alquiler de vehículos SUV 4x4 (P.P. - Escasa Cuantía)		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122025000000422 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	23/04/2025 13:10	ROBERTO GUERRERO GUARDIA	RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIU SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Ley) <input type="text"/>	Por el tipo de procedir <input type="text"/>
Resultado del acto final	No aplica <input type="text"/>				

3. *Resultando

La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000000422 - RENTA DE AUTOMOVILES EL INDIU SOCIEDAD ANONIMA

SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

SOBRE LA ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 97 de la Ley General de Contratación Pública -en adelante LGCP-, 265 inciso c) y 259 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública -en lo sucesivo RLGC- y la Contraloría General de la República conocerá de los recursos de apelación interpuestos contra los actos finales de las licitaciones mayores. En ese sentido, se tiene que Radiográfica Costarricense Sociedad Anónima -en adelante RACSA- promovió el concurso 2025XE-000020-0000800001 para la contratación de servicio de alquiler de vehículos SUV 4x4 (P.P. - Escasa Cuantía) la cual fue declarada infructuosa. En este orden, en la resolución de la presente gestión importa realizar las siguientes precisiones: **i.** Que en el presente caso nos encontramos que **RACSA** es una empresa del Instituto Costarricense de Electricidad -en adelante ICE-, la cual con el voto de la Sala Constitucional No. 22483 de las 12:00 horas del 7 de agosto de 2024 -el cual declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 1, 2, 68, 69, 70 y 135 inciso c) de la LGCP, que suprimían de forma total y absoluta el régimen especial de contratación pública dispuesto previamente para el ICE y sus empresas en la Ley No. 8660, de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones-, **queda exenta de la aplicación del artículo 22 de la Ley No. 8660.** **ii.** Que con voto de la Sala Constitucional 05944-2025 de las 9:20 horas del 26 de febrero de 2025 - que es adición del voto No. 22483 de las 12:00 horas del 7 de agosto de 2024- la Sala Constitucional aclaró su resolución de agosto de 2024 y en lo correspondiente a los alcances de ese voto para las empresas del ICE indicó que **recobra vigencia el artículo 27 de la LCA, únicamente para el caso del ICE.** **iii.** Con precedente de esta División (R-DCP-SICOP-00411-2025 de las 19:37 horas del 10 de marzo de 2025), a fin de complementar los efectos de la sentencia de adición de la Sala Constitucional del punto **ii.** se indicó que a RACSA le aplica la Ley General de Contratación Pública de manera supletoria, por tanto, en la valoración de competencia deberá analizarse si la contratación alcanza el umbral de la licitación mayor que para las contrataciones de bienes y servicios sería de ₡311.060.820 (véase resolución R-DC-00128-2024 de las 11:00 horas del 11 de diciembre de 2024, publicada en la página 38 del Diario Oficial La Gaceta No. 237 del 17 de diciembre de 2024). **iv.** En el caso sometido a consideración se visualiza que el procedimiento 2025XE-000020-0000800001, es producto de un procedimiento de precalificación originado con anterioridad al voto 22483 del 7 de agosto del 2024, así como el de adición de la Sala Constitucional de marzo de 2025, específicamente el expediente **2024LD-000020-0000800001**, denominado "Servicios de alquiler de vehículos con precalificación" donde se visualiza que la decisión inicial es de fecha **16 de julio de 2024** (ver en expediente 2024LD-000020-0000800001/[2. Información de Pliego de condiciones]), es decir, fecha anterior al voto de la Sala Constitucional. Adicionalmente, a fin de respaldar que el procedimiento de marras está ligado con la licitación reducida de referencia, se ha de indicar que dentro del expediente 2025XE-000020-0000800001, se visualiza en el pliego de condiciones, con referencia a la forma de pago del expediente de marras lo siguiente "(...) RACSA procederá a realizar los pagos contra mes vencido, según la cantidad de vehículos alquilados y la modalidad seleccionada durante el mes anterior. **Todo de conformidad con las condiciones establecidas en el procedimiento base 2024LD-000020-0000800001 denominado "Servicio de alquiler de vehículos con precalificación"** (...) (ver en expediente de la contratación 2025XE-000020-0000800001 [2. Información de Pliego de condiciones]/2025XE-000020-0000800001 [Versión Actual]/Pliego de condiciones generales y especificaciones técnicas.pdf (0.41 MB)), en consecuencia con lo anterior, siendo que es una contratación amparada a una licitación reducida que nace incluso antes del voto de **agosto del 2024** de la Sala Constitucional y desde luego del voto del **10 de marzo de 2025 (fecha del Voto de adición de la Sala Constitucional del voto 22483 de las 12:00 horas del 7 de agosto de 2024)**, se considera que este órgano contralor no cuenta con competencia para conocer el recurso por surgir a la vida jurídica como parte de una precalificación desarrollada bajo el amparo de la LGCP como un procedimiento de licitación reducida, por lo que el concurso especial que surge de este primer procedimiento queda sujeto a las condiciones del primero, al ser derivado, siendo entonces que bajo el dimensionamiento realizado y no ser competente este Despacho para conocer de recursos presentados contra actos emitidos con ocasión de una licitación reducida, no existiría tampoco la competencia para conocer de las impugnaciones de los concursos derivados de este, lo que trae como consecuencia su **rechazo de plano** por inadmisibles.

5. Aprobaciones

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	06/05/2025 11:39	Vigencia certificado	20/05/2022 15:53 - 19/05/2026 15:53
DN Certificado	CN=YAZMIN CASTRO SANCHEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=YAZMIN, SURNAME=CASTRO SANCHEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0763-0302		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	09/05/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00749-2025	Fecha notificación	06/05/2025 11:39